

Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas

Cuadragésima cuarta sesión
Ginebra, 17 a 19 de mayo de 2021

PROPUESTA ACTUALIZADA DE LAS DELEGACIONES DEL CANADÁ,
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ISRAEL, EL JAPÓN, EL REINO UNIDO, LA
REPÚBLICA DE COREA Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS

Documento preparado por la Secretaría

En una comunicación con fecha de 26 de abril de 2021, las delegaciones de Israel, el Japón y los Estados Unidos de América transmitieron a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) la propuesta actualizada que figura en el Anexo del presente documento.

En una comunicación de fecha 11 de mayo de 2021, la delegación del Reino Unido solicitó figurar en calidad de copatrocinadora de la propuesta.

En una comunicación de fecha 13 de mayo de 2021, la delegación del Canadá solicitó figurar en calidad de copatrocinadora de la propuesta.

En una comunicación de fecha 26 de febrero de 2022, la delegación de la República de Corea solicitó figurar en calidad de copatrocinadora de la propuesta.

En la cuadragésima quinta sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), celebrada en Ginebra del 28 al 30 de marzo de 2022, la delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, solicitó figurar en calidad de copatrocinadora de la propuesta.

[Sigue el Anexo]

Propuesta del Canadá, los Estados Unidos de América, Israel, el Japón, el Reino Unido, la República de Corea y la Unión Europea y sus Estados miembros presentada al Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas
Recomendación conjunta:
Protección de los diseños de interfaces gráficas de usuario en calidad de diseños industriales

Actualización de la propuesta¹

La versión actual de la recomendación conjunta es sustancialmente similar a la que figura en el documento SCT/43/10 Rev. No obstante, se ha actualizado para incorporar los comentarios formulados en el debate sobre la propuesta que se celebró en la cuadragésima tercera sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), así como las aportaciones informales de los Estados miembros tras la cuadragésima tercera sesión del SCT de la OMPI.

I. Introducción

Los diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), incluidos los de iconos, representan una industria mundial de miles de millones de dólares asentada en la rápida evolución del mercado de los dispositivos móviles. Por ejemplo, los iconos están habitualmente asociados con las aplicaciones para dispositivos móviles puestas a disposición en los sitios de comercio electrónico.²

A menudo, las preferencias del consumidor con respecto al diseño de las interfaces electrónicas definen el éxito comercial e impulsan las ventas y, para obtener una ventaja competitiva en el mercado, los competidores dependen cada vez más de la protección de los diseños. Para las pymes, la protección eficaz de los diseños puede ser un aspecto crucial de su estrategia de propiedad intelectual, que les permita aguantar en el espacio “copia y pega” propio del entorno del comercio electrónico. Además, la creación de estas aplicaciones para dispositivos móviles destaca por su dispersión geográfica, ya que Internet hace que la ubicación física carezca de relevancia en lo atinente a la viabilidad del desarrollo y comercialización de esas aplicaciones. Dicho de manera más directa, los creadores de estos nuevos diseños están diseminados por todo el mundo: un diseñador de aplicaciones puede operar prácticamente en cualquier lugar donde haya una toma de corriente y una computadora portátil.

Sin embargo, los últimos avances tecnológicos no se limitan a interfaces e iconos para teléfonos inteligentes, tabletas u otros dispositivos informáticos. Cada día estamos más cerca de invenciones revolucionarias que tienen la capacidad de abrir sectores completamente nuevos en el ámbito de las tecnologías y en los que, con toda probabilidad, los diseñadores desearán y buscarán protección para sus diseños. Las IGU constituyen un componente fundamental de la experiencia que proporcionan al usuario productos que van desde electrodomésticos y televisores hasta automóviles y dispositivos relacionados con la salud y el estado físico. Tecnologías que antes se consideraban futuristas no tardarán en convertirse en herramientas de uso generalizado: automóviles sin conductor, tableros holográficos, dispositivos de realidad virtual y tecnologías similares se introducen en el mercado año tras año. Cada una de estas herramientas representa una plataforma para la creación de nuevos diseños tanto de IGU como de otros tipos.

¹ Esta es la tercera versión de la propuesta examinada en el SCT de la OMPI. El texto original de la propuesta se encuentra en el documento SCT/42/6, el cual se modificó para mejorarlo, como se refleja en el documento SCT/43/10 Rev., y se ha modificado de nuevo en el presente documento.

² Algunos de los mercados de Internet que disponen de estas aplicaciones son Amazon.com, Google Play y Apple App Store (iTunes).

Cabe destacar que las jurisdicciones de todo el orbe reconocen el valor y la importancia de estos diseños en las nuevas tecnologías al otorgarles protección de propiedad intelectual. Conforme demuestra el análisis que figura en el documento SCT/37/2 REV., la protección de la propiedad intelectual para las IGU y los iconos se ha generalizado y, en la mayoría de las jurisdicciones de todo el mundo, se otorgan registros y patentes de diseños industriales para nuevos diseños de IGU y de iconos.³ Sin embargo, es posible que existan diferencias en cuanto a la disponibilidad y la protección que se otorga en el plano internacional, debidas a la singular naturaleza de estas innovaciones de diseños y el poco tiempo que las jurisdicciones llevan planteándose la protección de diseños industriales de esta índole.

Estas diferencias en la protección, así como los requisitos y los trámites necesarios para recibirla, aumentan los costos que han de asumir los diseñadores a la hora de obtener protección a escala mundial para sus diseños, lo que a su vez incrementa el riesgo de perder esa protección en los mercados mundiales y, por consiguiente, socava la motivación para proseguir con la creación de diseños. En algunos casos, los diseñadores se dan cuenta de que ciertas jurisdicciones no brindan protección a los diseños en estos nuevos entornos tecnológicos, tal vez porque aún no han podido actualizar su legislación o sus prácticas o porque no tienen claro cuál es la mejor manera de actualizarlas.

La comunidad de los diseños industriales, consciente de estas lagunas y de la oportunidad de adelantarse al desarrollo de estas nuevas tecnologías, aborda esta cuestión con diligencia, a través de una amplia variedad de conversaciones y de organizaciones especializadas en temas jurídicos en el ámbito de los diseños. Entre los ejemplos de organizaciones que estudian activamente este tema cabe mencionar la *American Intellectual Property Law Association* (AIPLA), la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)⁴, la Federación Internacional de Abogados de Propiedad Intelectual (FICPI), la *Intellectual Property Owners Association* (IPO), la Cámara de Comercio Internacional (CCI)⁵, la Asociación Internacional de Marcas (INTA), la *Japan Patent Attorneys Association* (JPAA) y la Asociación de Titulares Europeos de Marcas (MARQUES), entre otras. Su activa participación en esta iniciativa a través de sus propias publicaciones, conferencias y resoluciones proporciona un impulso a escala mundial a la concesión de protecciones coherentes y previsibles que amparen estos diseños fundamentales para las tecnologías innovadoras.

El análisis, fruto de la labor y los estudios realizados por este Comité durante los últimos años, como el que figura en el documento SCT/37/2 REV, revelan que existen actualmente diversas esferas aptas para la formulación de recomendaciones sobre prácticas eficaces, habida cuenta de que las jurisdicciones ya aplican enfoques similares en materia de protección.⁶

³ Casi todas las jurisdicciones (más del 95%, concretamente, 63 de 66) que respondieron al cuestionario indicaron que se brinda protección a los diseños de IGU e iconos. Véase el documento SCT/37/2 Rev.

⁴ El 17 de octubre de 2017, la AIPPI aprobó una resolución que establece recomendaciones acordadas sobre la "Protección de interfaces gráficas de usuario" en el Congreso Mundial de la AIPPI de 2017, que se celebró en Sídney, https://aippi.org/wp-content/uploads/2017/10/Resolution-on-Graphical-user-interfaces_English.pdf (en inglés); véase también el documento del informe de síntesis sobre la protección de las interfaces gráficas de usuario, *AIPPI Summary Report – 2017 – Study Question – General, Protection of graphical user interfaces*: http://aippi.org/wp-content/uploads/2017/08/SummarReport_General_GUIs_15August2017_final.pdf (en inglés).

⁵ Véase el documento sobre protección de diseños de interfaces gráficas de usuario (*Design Protection for Graphical User Interfaces*): <https://iccwbo.org/publication/design-protection-graphical-user-interfaces-guis/> (en inglés).

⁶ Resumen del examen del SCT de la OMPI sobre el tema de los diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU) e iconos y documentación que identifica la fusión de opiniones y experiencias.

1. En la trigésima quinta sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), celebrada en Ginebra del 25 al 27 de abril de 2016, el presidente solicitó a la Secretaría la preparación de un cuestionario basado en la propuesta de las delegaciones de Israel, el Japón y los Estados Unidos de América, que lleva por título "Los diseños industriales y las tecnologías emergentes: similitudes y diferencias en la protección de nuevos diseños tecnológicos" (documento SCT/35/6). Consiguientemente, la Secretaría elaboró y envió a todos los Estados miembros de la

A partir de estos temas comunes, de las experiencias regionales y nacionales existentes y de la utilización de la experiencia técnica y jurídica existente a nivel interno en relación con los diseños industriales y los nuevos diseños tecnológicos, el SCT de la OMPI está en condiciones de formular recomendaciones relativas a la protección de los diseños de IGU. La continua identificación de las prácticas demostradas y el constante respaldo a las mismas ayudarán a las jurisdicciones interesadas a proporcionar protección a los diseños en el entorno de las nuevas tecnologías, fomentar las condiciones para la creación de diseños nuevos y creativos y brindar apoyo a los diseñadores de todo el mundo que trabajan en el desarrollo de este sector en rápida evolución.

Invitamos a los miembros y observadores del Comité Permanente a formular comentarios y a considerar el proyecto de recomendación conjunta propuesta sobre la protección de los diseños de interfaces gráficas de usuario en calidad de diseños industriales.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) el *Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos y fuentes/tipos* (en adelante “el cuestionario”).

2. En la trigésima sexta sesión del SCT, celebrada en Ginebra del 17 al 19 de octubre de 2016, la Secretaría presentó una *Recopilación de las respuestas al Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos y fuentes/tipos* (documento SCT/36/2).
3. En la trigésima séptima sesión del SCT, celebrada en Ginebra del 27 al 30 de marzo de 2017, la Secretaría presentó el documento SCT/37/2, en el que se analizan los resultados del cuestionario en función de las respuestas proporcionadas por los Estados miembros y las organizaciones intergubernamentales (OIG), y en el que se tienen en cuenta los comentarios y observaciones presentados por las ONG. Además, el presidente solicitó a la Secretaría la organización de una sesión de información en la que se abordó lo siguiente: i) las prácticas de las oficinas; y ii) la experiencia de los usuarios con respecto a los diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos y fuentes/tipos.
4. La sesión de información sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos y fuentes/tipos se celebró en la trigésima octava sesión del SCT, en Ginebra, del 30 de octubre al 2 de noviembre de 2017. Representantes de organizaciones gubernamentales presentaron diversas prácticas de las oficinas relacionadas con IGU, iconos y fuentes/tipos y los usuarios expusieron con detalle sus experiencias relativas a los diseños de IGU, iconos y fuentes/tipos.
5. Al concluir la trigésima octava sesión, el presidente pidió a la Secretaría que invitase a los Estados miembros y a las ONG acreditadas a que propusieran los aspectos relativos a los diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos y fuentes/tipos sobre los que convendría proseguir la labor.
6. En la trigésima novena sesión, tras un intercambio de puntos de vista, el Comité decidió que era necesario proseguir la labor sobre determinadas cuestiones expuestas en los documentos SCT/39/2 y SCT/39/3, en particular, sobre las propuestas 1, 3, 9 y 10 del documento SCT/39/3, y dejar para una fase ulterior el examen de las cuestiones que plantean los nuevos diseños tecnológicos. La Secretaría recibió y cumplió instrucciones de invitar a los miembros y a las organizaciones intergubernamentales del ámbito de la propiedad intelectual que poseen la condición de observador y a las organizaciones no gubernamentales (ONG) acreditadas a que formularan observaciones adicionales, incluidas preguntas detalladas que les gustaría que se respondieran, en relación con 1) el requisito de que exista un vínculo entre las IGU, los iconos y las fuentes/tipos y el artículo o producto, y 2) los métodos que autorizan las oficinas para la representación de diseños animados. La Secretaría preparó un proyecto de cuestionario sobre la base de las observaciones y preguntas que recibió y lo sometió al examen del SCT en la cuadragésima sesión.
7. En la cuadragésima sesión, el Comité examinó los documentos SCT/40/2 y SCT/40/2 Rev., *Diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos y fuentes/tipos - proyecto de cuestionario*. A la Secretaría le fue encomendada la labor de distribuir el cuestionario contenido en el documento SCT/40/2 Rev. a los miembros del SCT y a las organizaciones intergubernamentales de propiedad intelectual que poseen la condición de observador. Asimismo, la Secretaría fue encargada de recopilar las respuestas del cuestionario para su posterior examen en la cuadragésima primera sesión del SCT.
8. En la cuadragésima primera sesión, el Comité examinó el documento SCT/41/2 Prov. (*Compilación de respuestas al cuestionario sobre interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos, y fuentes/tipos*) y acordó mantener abierto el documento hasta el 31 de julio de 2019 para recibir las contribuciones de las delegaciones. Se invitó a los miembros del SCT a que presenten propuestas para la labor futura.
9. En la cuadragésima segunda sesión, el Comité examinó de nuevo el documento SCT/41/2 (*Compilación de respuestas al cuestionario sobre interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos y fuentes/tipos*) y pidió a la Secretaría que mantuviese abierto el documento para recibir nuevas respuestas hasta el 10 de enero de 2020, y que preparase un documento en el que se analicen todas las respuestas para la cuadragésima tercera sesión.

II. Proyecto de recomendaciones

A continuación, se presenta el texto de un proyecto inicial de recomendación conjunta para su examen por parte del Comité Permanente de la OMPI sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas.

ÍNDICE

Recomendación conjunta

Preámbulo

Parte I: Generalidades

Expresiones abreviadas

Parte II: Protección en calidad de diseño industrial

Recomendación 1: Diseños de IGU protegidos en calidad de diseños industriales

Recomendación 2: La protección de los diseños industriales es independiente de las limitaciones operativas y temporales

Parte III: Solicitud de derechos sobre un diseño industrial registrado

Recomendación 3: Discreción del solicitante con respecto a las representaciones;
Formato de la representación

Recomendación 4: No es necesario solicitar protección para el producto en su totalidad;
La protección en varios entornos de representación en pantallas

Recomendación 5: Permitir el registro preciso y eficaz de los diseños de IGU

Recomendación 6: Descripción de las características visuales del diseño de una IGU

Recomendación 7: Presentación electrónica y base de datos electrónica de diseños de IGU registrados

Parte IV: Examen de la solicitud

Recomendación 8: Examen de forma y de fondo de los diseños de IGU

Recomendación 9: Intercambio de documentos de prioridad en formato electrónico

Parte V: Alcance y duración de la protección

Recomendación 10: Derechos que confiere el título de diseño industrial

Recomendación 11: Infracción

Recomendación 12: Duración de la protección

Recomendación conjunta

Preámbulo

Reconociendo la rápida evolución de la tecnología y de Internet y el igualmente rápido aumento de los entornos y las plataformas que permiten la creación de nuevos diseños industriales;

Reconociendo los beneficios que conlleva para los creadores la elaboración de principios comunes capaces de proporcionar un marco simplificado y fiable de protección de los diseños industriales que se han incorporado a las tecnologías de reciente desarrollo;

Las siguientes recomendaciones están destinadas a facilitar la protección de los diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU) y ayudar en la elaboración, modificación y aplicación de marcos jurídicos, reglamentarios y prácticos relacionados con la adquisición, el mantenimiento y la observancia de los derechos sobre los diseños industriales registrados relativos a las IGU.¹

GENERALIDADES

Expresiones abreviadas

A los efectos de las presentes disposiciones:²

- i) Por “interfaz gráfica de usuario (IGU)” se hace referencia en sentido amplio a cualquier interfaz visual que permita a los usuarios interactuar con dispositivos electrónicos a través de elementos electrónicos/digitales;³
- ii) Se entenderá por “Estado miembro” un Estado miembro de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial o de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual o de ambas;
- iii) El “Arreglo de La Haya” es *el Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales*;
- iv) El “Convenio de París” es *el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial*.

PROTECCIÓN EN CALIDAD DE DISEÑO INDUSTRIAL

Recomendación 1

Diseños de IGU protegidos en calidad de diseños industriales⁴

Se recomienda a los Estados miembros que otorguen protección en calidad de diseño industrial respecto de diseños nuevos u originales de interfaces gráficas de usuario (IGU).

Recomendación 2

La protección de los diseños industriales es independiente de las limitaciones operativas y temporales⁵

Se recomienda que el diseño de una IGU goce de protección en calidad de diseño industrial en los Estados miembros independientemente del estado operativo del dispositivo electrónico en que se base, la cantidad de tiempo que el diseño esté disponible visualmente o la forma en que se haya instalado la IGU en un producto, o sin estar limitado a ellos.⁶

SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE LOS DISEÑOS INDUSTRIALES

Recomendación 3

Discreción del solicitante con respecto a las representaciones; Formato de la representación⁷

Siempre que la representación contenida en una solicitud divulgue suficientemente el diseño industrial reivindicado, se recomienda que los Estados miembros permitan que los diseños de las IGU se representen utilizando tanto fotografías como otras representaciones gráficas,⁸ en blanco y negro o en color. Los Estados miembros pueden exigir que los diseños de las IGU se representen mediante un único formato en una solicitud determinada, con el fin de satisfacer los requisitos de divulgación completa y coherente de la apariencia de los diseños de las IGU.⁹

Recomendación 4

No es necesario solicitar protección para el producto en su totalidad; La protección en varios entornos de representación en pantallas^{10 11}

Se recomienda que los Estados miembros no exijan como requisito previo a la presentación de una solicitud de registro de diseño industrial para una IGU que se reivindique en su totalidad el producto en que se basa o un producto que se pueda vender por separado. También se recomienda a los Estados miembros que velen por que un diseño de IGU reciba protección contra su uso en varios entornos de pantallas sin que el solicitante tenga que presentar una solicitud por separado para el mismo diseño en cada entorno.

Recomendación 5

Permitir el registro preciso y eficaz de los diseños de IGU¹²

Se recomienda a los Estados miembros que instituyan procedimientos para la presentación de solicitudes de registro de diseños industriales que faciliten el registro eficaz y preciso de los diseños de IGU, incluida la presentación de solicitudes de registro de diseños de IGU con elementos como imágenes en movimiento o en transición o que incorporen una secuencia de imágenes relacionadas visualmente y numeradas para dar una idea clara de la progresión.

Recomendación 6

Descripción de las características visuales del diseño de una IGU¹³

Sin perjuicio de lo dispuesto en la recomendación 5, los Estados miembros podrán exigir que la representación visual del diseño vaya acompañada de un texto descriptivo relativo a dicha representación.

Recomendación 7

Presentación electrónica y base de datos electrónica de diseños de IGU registrados¹⁴

Se recomienda a los Estados miembros que prevean la presentación electrónica de solicitudes de registro de diseños de IGU y velen por que los derechos sobre los diseños registrados que se hayan concedido en su jurisdicción respecto de dichas solicitudes de registro de diseños se almacenen en una base de datos electrónica de acceso público.

EXAMEN DE LA SOLICITUD

Recomendación 8

Examen de forma y de fondo de los diseños de IGU¹⁵

Se recomienda que las solicitudes de registro de diseños industriales para diseños de IGU se evalúen con arreglo a los mismos criterios de forma y fondo que los que se utilizan para otros tipos de solicitudes de registro de diseños industriales.¹⁶

Recomendación 9

Intercambio de documentos de prioridad en formato electrónico

Se recomienda a los Estados miembros que faciliten el intercambio de documentos de prioridad en formato electrónico respecto de las solicitudes de registro de diseños industriales relativas a IGU, por ejemplo, a través del Servicio de Acceso Digital (DAS) de la OMPI, en aras de una mayor eficacia en el cumplimiento de los requisitos necesarios para reivindicar el derecho de prioridad de una solicitud presentada en otro país en virtud del Convenio de París.

ALCANCE Y DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN

Recomendación 10

Derechos que confiere el título de diseño industrial¹⁷

Se recomienda que los derechos conferidos por los diseños industriales otorgados por los Estados miembros a los diseños de IGU no difieran de los derechos conferidos por los diseños industriales otorgados a los diseños de otros productos.

Recomendación 11

Infracción

Se recomienda que los actos que los Estados miembros consideren que infringen los derechos sobre los diseños industriales de las IGU no difieran¹⁸ que aquellos que se considera que infringen los derechos sobre los diseños industriales de otros productos.

Recomendación 12

Duración de la protección¹⁹

Se recomienda que la duración de la protección en calidad de diseño industrial para los diseños de IGU de los Estados miembros sea la misma que para los derechos sobre los diseños industriales de otros productos, y no inferior al período de tiempo establecido en el Arreglo de La Haya.²⁰

[Fin del Anexo y del documento]

NOTAS FINALES

¹ Véase el documento SCT/37/2 Rev., *Análisis de las respuestas al Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos, y fuentes/tipos*, pág. 11

("VI. Conclusión

56. Las principales tendencias pueden resumirse de la forma siguiente:

- la protección de las IGU y los iconos es casi unánime; los diseños de fuentes/tipos también están ampliamente protegidos; en la gran mayoría de las jurisdicciones que respondieron puede obtenerse protección en el marco de varias leyes;

[Sigue la nota en la página siguiente]

[Continuación de la nota de la página anterior]

- en casi todas las jurisdicciones que respondieron, el diseño de una IGU, un icono o una fuente/tipo puede representarse mediante fotografías en blanco y negro o en color; en muchas de las jurisdicciones que respondieron también se admiten los dibujos, incluidos los dibujos técnicos;
- un tercio de las jurisdicciones que respondieron tienen requisitos adicionales o especiales aplicables a las IGU y/o iconos animados. En dichas jurisdicciones se acepta unánimemente la presentación de imágenes estáticas que muestren una secuencia de la IGU o el icono animado;
- en más de dos tercios de las jurisdicciones que respondieron puede patentarse o registrarse una IGU/icono *como tal*;
- en la mayoría de las jurisdicciones que respondieron no existe la obligación de renunciar al derecho sobre letras, números, palabras o símbolos contenidos en una IGU o un icono. Con respecto a las fuentes/tipos, en la mayoría de las jurisdicciones que respondieron pueden registrarse como un conjunto;
- casi todas las respuestas indican que los criterios de admisibilidad de IGU, iconos o fuentes/tipos no difieren de los aplicados a otros diseños industriales;
- en la mayoría de las jurisdicciones que respondieron, el alcance de la protección de los diseños de IGU, iconos y fuentes/tipos no está limitado por la clasificación del diseño industrial. En más de la mitad de las jurisdicciones que respondieron, si una IGU y/o un icono está protegido con relación a un producto, también está protegido contra su uso en relación con otro producto;
- la duración de la protección de los diseños de IGU, iconos, o fuentes/tipos es generalmente igual a la de la protección de otros diseños industriales.”)

² Las disposiciones se refieren únicamente a los derechos sobre diseños industriales registrados y no abarcan los derechos sobre diseños no registrados ni guardan relación con ellos.

³ La definición de “interfaz gráfica de usuario (IGU)” está basada en la definición establecida en el informe de síntesis sobre la protección de las interfaces gráficas de usuario, el *AIPPI Summary Report, 2017 - Study Question – General, Protection of graphical user interface*, pág. 1. Pretende ser un término amplio que incluya, entre otros, iconos, menús, barras de desplazamiento, ventanas, animaciones de transición, cuadros de diálogo, etcétera.

⁴ Véase el documento SCT/37/2 Rev., *Análisis de las respuestas al Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos, y fuentes/tipos*, pág. 4

(“Pregunta 1 – ¿Contempla su jurisdicción la protección de estos elementos?: las IGU, los iconos y las fuentes/los tipos.

8. En casi todas las jurisdicciones que han respondido al cuestionario (denominadas en adelante “jurisdicciones que respondieron”) se ofrece protección a las interfaces gráficas de usuario (IGU), los iconos y las fuentes/tipos. En el 95% de las respuestas se señala que se ofrece protección a las IGU y los iconos; en el 87% de las mismas se indica que existe protección de fuentes/tipos.”)

⁵ Véase el documento SCT/37/2 Rev., *Análisis de las respuestas al Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos, y fuentes/tipos*, pág. 8

(“Pregunta 10 – ¿Quedan excluidos de la protección las IGU o los iconos que solo aparecen temporalmente cuando se carga un programa?

38. Más de dos tercios de las respuestas no excluyen de la protección a una IGU o un icono cuando solo aparece temporalmente durante la carga de un programa (69% de las respuestas con respecto a las IGU y los iconos).

39. Dos ONG abogan por que no se excluya la protección de IGU e iconos si la IGU/icono aparece solo temporalmente durante la carga del programa. Si la duración de la aparición de la IGU o el icono no es tan breve como para que el ojo no pueda percibirlo conscientemente, debería cumplirse el criterio de visibilidad.”)

⁶ Para mayor claridad, los requisitos de divulgación suficiente respecto de las características visuales del diseño propiamente dicho en el Estado miembro seguirían sin verse afectados.

⁷ Véase el documento SCT/37/2 Rev., *Análisis de las respuestas al Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos, y fuentes/tipos*, pág. 6

(“Pregunta 4 – ¿Cómo pueden representarse en su jurisdicción las IGU, los iconos o las fuentes/los tipos en una solicitud de patente de diseño/registro de diseño industrial?

21. Las IGU, los iconos y las fuentes/tipos pueden representarse de la forma siguiente en la inmensa mayoría de las jurisdicciones que respondieron:

- fotografías en blanco y negro, admitidas en el 97% de las respuestas para las IGU, en el 95% para los iconos y en el 92% para las fuentes/tipos;
- fotografías en color, admitidas en el 95% de las respuestas para las IGU, en el 93,75% para los iconos y en el 90% para las fuentes/tipos;
- dibujos, incluyendo dibujos técnicos, admitidos en el 65% de las respuestas para las IGU, en el 67% de las respuestas para los iconos y en el 61,5% para las fuentes/tipos. Los dibujos técnicos no se admiten en 18 jurisdicciones.”)

⁸ “Otra representación gráfica” es una expresión muy amplia que incluye los dibujos realizados por humanos o mediante ordenadores (CAD) u otras herramientas.

⁹ Para mayor claridad, los Estados miembros pueden exigir a los solicitantes que eviten mezclar formatos de representación, por ejemplo, combinar fotografías en color y en blanco y negro, o combinar dibujos lineales y

[Sigue la nota en la página siguiente]

[Continuación de la nota de la página anterior]

fotografías, según su parecer. En algunas jurisdicciones, se considera que eso complica la tarea del solicitante de proporcionar una descripción adecuada y completa de las características visuales del diseño.

¹⁰ Si bien se puede considerar que los diseños industriales son diseños *para* un producto, se recomienda que el solicitante pueda reivindicar el diseño sin tener que reivindicar el producto como parte del diseño. En cuanto a los diseños de IGU, pueden surgir problemas cuando, para recibir la protección, se exige a los solicitantes el requisito previo de reivindicar el producto específico o completo. Por ejemplo, el alcance de la protección puede ser significativamente limitado y la verdadera identidad del creador/inventor puede convertirse en un problema si el solicitante no ha inventado/creado el dispositivo en cuestión con el que se reivindica la IGU. Además, los solicitantes también pueden verse obligados a presentar varias solicitudes para el mismo diseño de IGU con el fin de obtener una protección eficaz si el diseño se utiliza en diversos productos o entornos.

¹¹ Véase el documento SCT/37/2 Rev., *Análisis de las respuestas al Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos, y fuentes/tipos*, pág. 7

(“Pregunta 7 – ¿Pueden patentarse/registrarse las IGU o los iconos por sí mismos (es decir, independientemente del producto que los incorpora o en relación con el que se han de utilizar, por ejemplo, un teléfono inteligente, una tableta, una pantalla de computadora)?

31. Las IGU pueden ser patentadas/registradas *como tales* en el 69% de las jurisdicciones que respondieron. Los iconos pueden ser patentados/registrados *como tales* en el 67% de las jurisdicciones que respondieron.

32. Una ONG considera que la protección de una IGU, icono o tipo no debería depender del producto que lo incorpora.”)

¹² Véase el documento SCT/37/2 Rev., *Análisis de las respuestas al Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos, y fuentes/tipos*, pág. 6

(“Pregunta 5 – ¿Se aplican otros requisitos o requisitos especiales a las IGU o a los iconos animados (diseños de imágenes en movimiento, transformaciones, transiciones, cambios de color u otro tipo de animación)?

27. Existe casi un equilibrio entre las jurisdicciones que respondieron y tienen esos requisitos adicionales o especiales (33% de las respuestas con respecto a las IGU y el 31,25% de las respuestas con respecto a los iconos) y aquellas que no los tienen (37,5% de las respuestas con respecto a las IGU y el 39% de las respuestas con respecto a los iconos).

28. Una ONG aboga por que no existan requisitos adicionales para las IGU, iconos (o tipos) que sean animados.”)

¹³ Véase el documento SCT/37/2 Rev., *Análisis de las respuestas al Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos, y fuentes/tipos*, pág. 7

(“Pregunta 6 – ¿Cuáles son los otros requisitos o requisitos especiales aplicables a las IGU o a los iconos animados?

29. Entre las jurisdicciones que respondieron y que exigen requisitos adicionales o especiales para IGU y/o iconos animados, es unánime la aceptación de series estáticas de imágenes que muestren una secuencia de la IGU y/o icono animado (100% de las respuestas). En más de un tercio de las respuestas, este es el único requisito adicional o especial para IGU y/o iconos animados (42% de las respuestas con respecto a las IGU y 43% de las respuestas con respecto a los iconos).

30. Otros requisitos adicionales o especiales para IGU y/o iconos animados son los siguientes:

– una descripción (en el 48% de las respuestas con respecto a las IGU y en el 47% de las respuestas con respecto a los iconos),

– una declaración sobre el carácter novedoso (en el 19% de las respuestas con respecto a las IGU y en el 20% de las respuestas con respecto a los iconos).”)

¹⁴ Cabe citar, a modo de ejemplos ilustrativos de sistemas de presentación de solicitudes en línea, la presentación en línea de la ARIPO (<http://eservice.aripo.org/pmi/PMIMain.do>), el registro en línea de la EUIPO de dibujos o modelos comunitarios registrados europeos, EFSweb de la USPTO (<https://www.uspto.gov/patents-application-process/applying-online/about-efs-web>), y eHague del Sistema de La Haya (<https://www.wipo.int/hague/es/e-filing.html>).

Cabe citar, a modo de ejemplos ilustrativos de bases de datos de diseños registrados, la Base Mundial de Datos sobre Dibujos y Modelos de la OMPI (<https://www.wipo.int/reference/es/designdb/index.html>), la base de datos Designview de la EUIPO (<https://www.tmdn.org/tmdsview-web/welcome#/dsview>), PAIR de la USPTO (<https://portal.uspto.gov/pair/PublicPair>) y el sistema de búsqueda de la base de datos de la ARIPO (http://eservice.aripo.org/pdl/pgs/accelera_kSearchScreen.do).

¹⁵ Véase el documento SCT/37/2 Rev., *Análisis de las respuestas al Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos, y fuentes/tipos*, págs. 9 y 10

(“Pregunta 14 – Los criterios de admisibilidad para las IGU, los iconos, las fuentes/los tipos, ¿son distintos de los que se aplican a otros diseños industriales?

47. Casi todas las respuestas (97% de las respuestas con relación a las IGU, 98% de las respuestas con relación a los iconos y 86,5% de las respuestas con relación a las fuentes/tipos) indican que los criterios de admisibilidad para IGU, iconos y fuentes/tipos no difieren de los que se aplican a otros diseños industriales.”)

[Sigue la nota en la página siguiente]

[Continuación de la nota de la página anterior]

¹⁶ Cabe observar que en algunas jurisdicciones solo se llevan a cabo exámenes de forma de las solicitudes de registro de dibujos y modelos industriales, mientras que en otras se llevan a cabo exámenes de forma y de fondo. Esta disposición está redactada para dar cabida a cualquiera de esos sistemas.

¹⁷ Ídem (véase la nota 14).

¹⁸ Al considerar los mismos actos, deben tenerse en cuenta las características de los diseños de IGU mencionadas en la Recomendación 2.

¹⁹ Véase el documento SCT/37/2 Rev., *Análisis de las respuestas al Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos, y fuentes/tipos*, pág. 10

("Pregunta 18 – La duración de la protección de los diseños de IGU, iconos, o fuentes/tipos, ¿es la misma que la duración de la protección de otros diseños industriales?

54. La inmensa mayoría de las respuestas (92% de las respuestas con relación a las IGU, 94% con relación a los iconos y 80% con relación a las fuentes/tipos) indican que la duración de la protección de diseños de IGU, iconos o fuentes/tipos es la misma que la duración de la protección de otros diseños industriales.

55. Una ONG aboga por que la duración de la protección de los diseños de IGU, iconos y tipos debería ser la misma que para otros diseños industriales.")

²⁰ Véase el Artículo 17 del Arreglo de La Haya.